



Grupo de trabajo 4 DIRECTIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES



Congreso Nacional del Medio Ambiente (Conama 2012)
Madrid del 26 al 30 de noviembre de 2012

Carmen Canales Canales
Jefa del área de medio ambiente industrial
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Madrid del 26 al 30 de noviembre de 2012

CONTENIDO DE LA PRESENTACIÓN

- Porque modificar IPPC**
- Desde IPPC a la Directiva de emisiones Industriales**
- Transposición a nuestra legislación**
 - Modificación de la ley 16/2002**
 - Nuevo Real Decreto de emisiones industriales**

¿POR QUÉ REVISAR? La Directiva IPPC

1. La Directiva IPPC cubre, en Europa, unas 52.000 instalaciones. Las emisiones a la atmósfera de estas instalaciones representan una gran parte del total de emisiones de algunos contaminantes clave y **superan con mucho los objetivos** establecidos en la **Estrategia Temática sobre la Contaminación Atmosférica**.
2. Las instalaciones industriales también están cubiertas por Directivas sectoriales que establecen condiciones de explotación y otros requisitos técnicos. En relación con la Directiva IPPC, **estas disposiciones deben considerarse requisitos mínimos**.

Desde IPPC a DEI: PRINCIPIOS

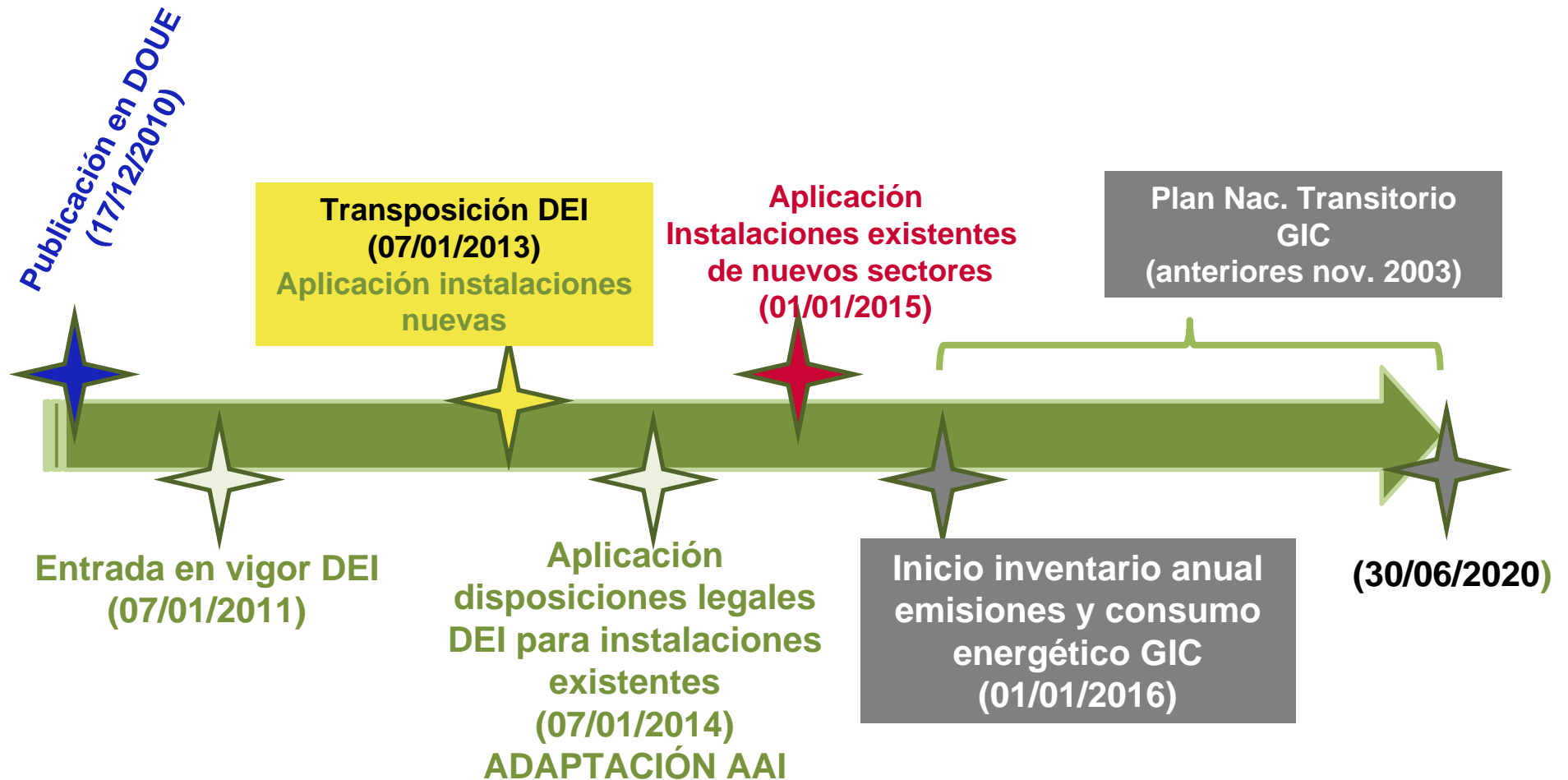
- Las **MTD** tienen que continuar siendo el **principio clave** para prevenir o minimizar el riesgo de contaminación derivada de las instalaciones industriales y los **BREF deben tener un papel central** en la puesta en práctica de las MTD.
- Tienen que establecerse a nivel comunitario algunas **normas mínimas respecto a la inspección** y a otras actuaciones definidas en el campo del control y la información sobre emisiones.
- Los requisitos innecesarios sobre control e información impuestos a los titulares de las instalaciones deben suprimirse y las obligaciones sobre presentación de **información por los Estados miembros a la Comisión deben combinarse y simplificarse**

Desde IPPC a DEI: OBJETIVO

Revisión de las Directivas:

1. **IPPC** sin alterar los principios fundamentales y objetivos de la misma (alto nivel de protección del medio ambiente, enfoque integral, MTD, autorizaciones etc...)
2. **GIC** modificando sus VLE de acuerdo con el BREF , permitiendo ciertas flexibilidades: TNP, % desulfuración,
3. **Incineración residuos** para incluir con claridad la co-incineración,
4. **COVs**, el mismo sentido que la D anterior AAI y registro.
5. **TiO₂**

CALENDARIO OBLIGACIONES Y APLICACIÓN DEI



OBLIGACIONES TÉCNICAS

Ley 16/2002 = Dir 2008/1/CEE (IPPC)

1.- Contar con **AAI** que debe contener **VLE basados en las MTD**, que recogen entre otros los documentos BREF para proteger:

- Aire
- Agua

Además,

- Gestión de Residuos

Dir 2010/75/UE (DEI)

1.- Sigue exigiendo **permiso** que debe contener **VLE que coincidan con los valores de emisión asociados a MTD** (recogidos en las “Conclusiones sobre MTD” aprobadas por decisiones de la Comisión Europea), para proteger:

- Aire
- Agua
- **Suelo y Agua subterránea**
- Gestión de residuos

2.- Se deberá comprobar que la instalación cumple con las condiciones del permiso, por exigencia de **inspección**.

3.- Exigencias especiales para: Grandes Instalaciones de Combustión, Incineración Residuos, TiO₂ y COV

TOTAL COMPLEJOS POR GRUPOS DE ACTIVIDAD IPPC Y C.A. (COMPLEJOS REGISTRADOS EN PRTR-ESPAÑA A enero de 2012)

Epígrafes PRTR	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Totales
Comunidad Autónoma	Instalaciones de combustión	Producción y transformación de metales	Industrias minerales	Industria química	Gestión de Residuos	Industria del papel y cartón y madera	Ganadería y acuicultura intensiva	Productos de origen animal y vegetal de la industria alimentaria y de las bebidas	Otras actividades	Totales
Andalucía	43	36	127	26	72	4	347	63	8	726
Aragón	8	51	29	42	26	10	642	48	4	860
Asturias	11	30	13	7	6	1	0	5	1	74
Islas Baleares	5	1	4	1	6	0	0	0	0	17
Canarias	12	2	4	2	5	2	18	2	0	47
Cantabria	4	19	7	13	11	1	2	4	3	64
Castilla y León	16	39	29	32	40	8	421	72	12	669
Castilla-La Mancha	15	18	72	22	15	0	224	21	8	395
Cataluña	19	92	65	136	87	28	542	77	24	1070
Comunidad Valenciana	6	54	249	33	42	13	112	28	32	569
Extremadura	1	6	7	7	10		44	16	1	92
Galicia	10	29	26	13	20	2	87	40	6	233
Madrid	6	59	16	20	18	4	11	19	13	166
Murcia	6	6	5	16	13	1	104	18	5	174
Navarra	5	28	8	7	17	6	102	22	9	204
País Vasco	12	169	17	38	52	23	10	11	13	345
Rioja	2	7	8	0	11	0	17	3	6	54
Ceuta	1									1
Melilla	1				1					2
Totales	183	646	686	415	452	103	2683	449	145	5762

Modificación de la ley 16/2002

- **Definiciones (art. 3)**
- **VLE y medidas técnicas equivalentes (art. 7)**
- **Información, comunicación y acceso a la información (art. 8)**
- **AAI precede a otros, construcc.. (art 9)**
- **Modificación instalación (art 10)**
- **Contenido de la solicitud (art 12) y de la AAI (art. 22)**
- **Informe Organismo Cuenca (art 19)**
- **Resolución art.21 (9 meses)**
- **Cierre de la instalación (art. 22 bis)**
- **Notificación y publicidad de la resolución (art. 23)**
- **Revisión de la AAI (nuevo art. 25)**
- **Efectos intercomunitarios y transfronterizos (art 26)**
- **Infracciones**
- **Nuevo anejo I de instalaciones IPPC**

¿Qué definiciones son nuevas? (art.3)

- Documento de referencia de MTD (**BREF**)
- Conclusiones sobre MTD (**conclusiones BAT**)
- Niveles de emisión asociados a las MTD (**BATAEL**)
- Técnica emergente
- Sustancia peligrosa
- **Informe base:** información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes
- Suelo
- Inspección medioambiental

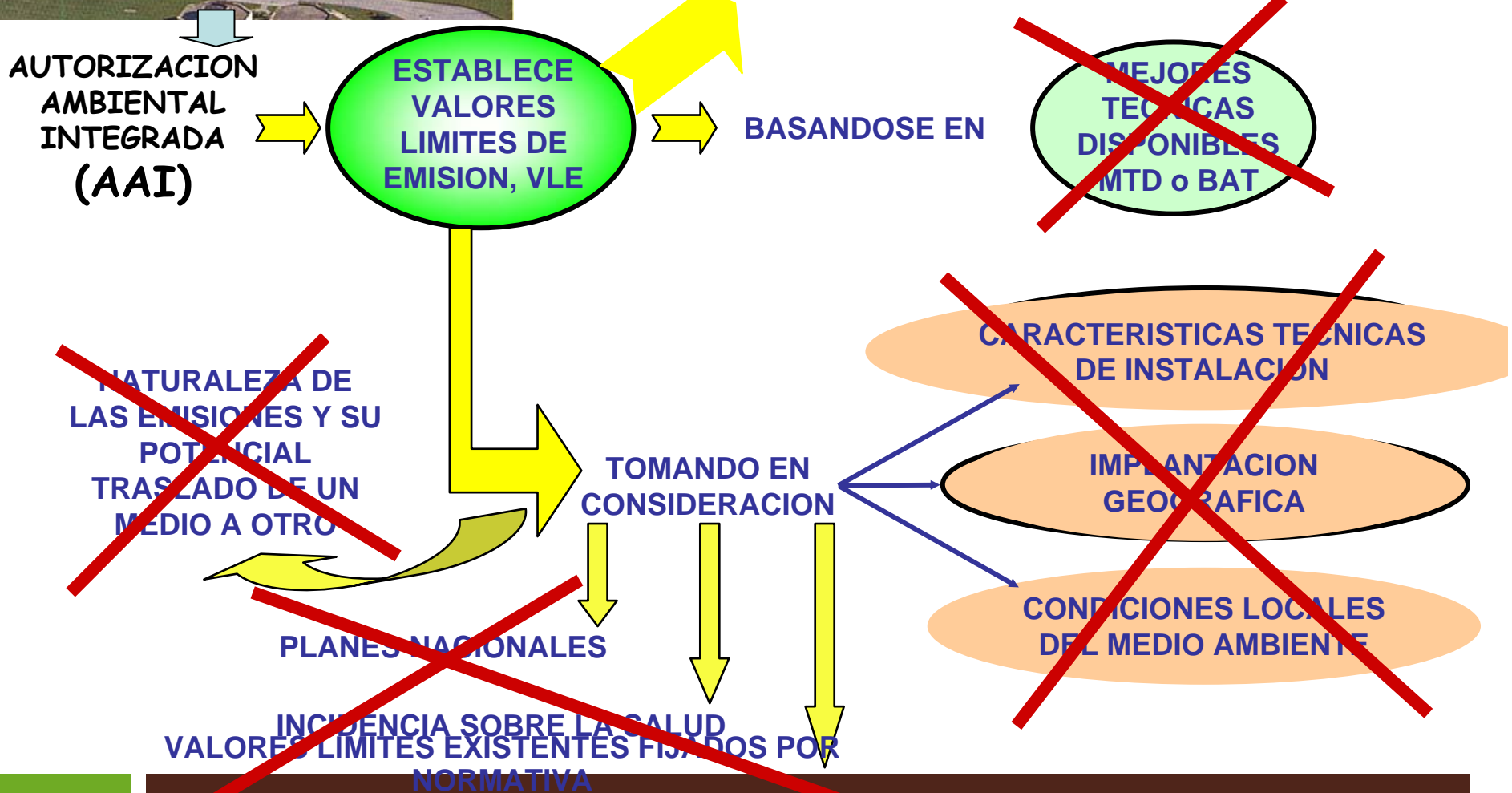
Para la **determinación de los VLE (art 7):**

- ✓ vigencia de los BREF aprobados antes de la entrada en vigor de la DEI como referencia **sin BATAEL**
- ✓ La autoridad competente fijará valores límite de emisión que garanticen que, en **condiciones de funcionamiento normal**, las emisiones no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles (BATAELs) que se establecen en las decisiones sobre las conclusiones relativas a las MTD
 - a) = VLE para los mismos períodos de tiempo, o más breves, y bajo las mismas condiciones de referencia que los BATAELs
 - b) El establecimiento de unos valores límite de emisión distintos de los mencionados en la letra a) en términos de valores, periodos de tiempo y condiciones de referencia. Cuando se aplique b), la AC evaluará, al menos una vez al año, los resultados del control de las emisiones para garantizar que las emisiones en condiciones normales de funcionamiento no hayan superado los BATAELs



RECTIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES

CONCLUSIONES SOBRE MTDs y Valores Emisión Asociados



Modificación de la ley 16/2002

“Artículo 9. *Instalaciones sometidas a la autorización ambiental integrada.*”

Se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.”

Incumplimiento de las condiciones de la AAI (art.30)

Art. 8 DEI	Art. 30 Ley 16/2002 (Infracciones)
<p>Si no se cumplen las condiciones del permiso los EE. MM. se asegurarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que el operador informa inmediatamente a la autoridad competente. b) Que el operador tome las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento. c) La AC podrá requerir medidas complementarias. d) En caso de peligro para la salud podrá suspenderse la actividad. 	<ul style="list-style-type: none"> 3. b) Incumplir las condiciones establecidas en la AAI, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el ma o sin que se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas, así como no tomar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes. 3.f) No informar inmediatamente al órgano competente de la CA de cualquier incumplimiento de las condiciones de la AAI, así como de los incidentes o accidentes que afecten de forma significativa al medio ambiente. 3.i) Proceder al cierre definitivo de una instalación incumpliendo las condiciones establecidas en la AAI relativas a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas.

Modificación de la ley 16/2002

ACTUALIZACIÓN de la AAI disp transt

1. Las AAI anteriores serán actualizadas de **oficio** de acuerdo con las prescripciones establecidas en la presente norma, debiendo llevarse a cabo con **anterioridad al 7 de enero de 2014**.

Con posterioridad, las revisiones se realizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 julio, y para aquellas instalaciones de combustión acogidas a los mencionados mecanismos de flexibilidad incorporando las prescripciones que en estos mecanismos se estipulen.

ACTUALIZACIÓN de la AAI disp. transitoria

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado primero, **se considerarán actualizadas** las autorizaciones actualmente en vigor que contengan prescripciones explícitas relativas a:
- **incidentes y accidentes**, en concreto respecto a las obligaciones de los titulares relativas a la comunicación a la autoridad competente y la aplicación de medidas, incluso complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes;
 - el **incumplimiento** de las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas;
 - en caso de generación de residuos, la aplicación de la **jerarquía de residuos** establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio: prevención, reutilización, reciclaje, y otras formas de valorización;
 - las medidas de prevención de la contaminación de **suelos y aguas subterráneas**, informe base, que deberá ser tenido en cuenta para el cierre de la instalación;
 - en su caso, las medidas a tomar en condiciones de funcionamiento diferentes a las normales;
 - los **requisitos de control**, cada cinco años para aguas subterráneas y cada diez años para suelo;
 - cuando se trate de una instalación de incineración o co-incineración:
 - los residuos que trate la instalación relacionados según la Lista Europea de Residuos; y
 - los valores límite de emisión que reglamentariamente se determinen para este tipo de instalaciones.

Estas autorizaciones serán publicadas en el boletín oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, dejando constancia de su adaptación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre.

ACTUALIZACIÓN de la AAI disp. transitoria

3. Las autorizaciones que a la entrada en vigor de esta norma no incluyan las prescripciones mencionadas en el apartado anterior, **podrán ser actualizadas de oficio** antes del 7 de enero de 2014. La autoridad competente exigirá al titular de la instalación la acreditación del cumplimiento de las mencionadas prescripciones, necesarias para actualizar su autorización. Tras este procedimiento, se publicará la autorización ambiental integrada actualizada en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma.
4. Todas las instalaciones cuyas autorizaciones hayan sido actualizadas de acuerdo a los anteriores apartados deberán estar cubiertas por un **plan de inspección** en los términos que reglamentariamente se establezca.

Nuevo Real Decreto de emisiones industriales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CAPÍTULO I: Disposiciones generales

- Objeto y ámbito de aplicación
- Definiciones comunes
- Técnicas Emergentes
- Tramitación electrónica
- Régimen sancionador

Nuevo Real Decreto de emisiones industriales

CAPÍTULO II: Autorización ambiental Integrada

- Alcance de la Autorización ambiental integrada (IPPC)
- Informe urbanístico del Ayuntamiento
- Contenido de la solicitud de autorización ambiental integrada
- Tramitación AAI
- Contenido AAI
- Comunicación AAI al Organismo de Cuenca
- Inicio actividad productiva (declaración responsable)
- Criterios de modificación sustancial
- cese y cierre de la instalación
- Modificación y Revisión de la AAI. **Desaparece el concepto de renovación**

SECCIÓN 2ª COORDINACIÓN PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZACIÓN SUSTANTIVA DE COMPETENCIA ESTATAL

Nuevo Real Decreto de emisiones industriales

CAPITULO III Inspección y control

- sistemas de inspección ambiental
- labor de inspección ambiental
- planificación de la inspección ambiental
- documentación de la labor inspectora, su notificación y publicidad
- la acción correctora y sancionadora

Nuevo Real Decreto de emisiones industriales

CAPITULO IV.

Incineración/coincineración

CAPITULO V. Grandes

Instalaciones De Combustión

CAPITULO VI. Dióxido de titanio

**Disolventes orgánicos, disposición de
modificación del RD 117**

Se modifica el anejo I del RD 508/2007 de PRTR